Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de diciembre de 2023

N° 29929

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 34 (De miércoles 22 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA EXPERTLAB, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 43173-21-290760-2007-7580, CON EL RUC 43173-21-290760 DV 23, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-034, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, CALLE VÍA ISRAEL, CASA  $N^{\circ}5$ , PLANTA BAJA, OFICINA  $N^{\circ}1$ .

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 51 (De jueves 23 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN NO. 92 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1997.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-425-2023 (De viernes 01 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA VALE MÁS, S.A., LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICIÓN DE VALES ALIMENTICIOS.

# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° 277 (De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE LUZ ARGELIS BERNAL GONZALEZ DE ISAACS, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO – CIENTO SESENTA Y DOS - TREINTA Y NUEVE. (4-162-39); DEL LOTE NO. "254", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 278 (De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE CLARA DAYANA SANJUR CABALLINI, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. OCHO - SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO- MIL SEISCIENTOS NUEVE, (8-751-1609); DEL LOTE NO. "255", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE



Gaceta Oficial Digital

DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 279 (De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE PAMELA PATRICIA WEST WHITE, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE - TREINTA Y SEIS, (4-879-36): DEL LOTE NO. "256", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 280 (De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE VILEIKA LIZBETH GONZALEZ ROBLES DE ALVARADO, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - SETECIENTOS UNO - SESENTA, (4-701-60); DEL LOTE NO. "257", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 611-2023 (De lunes 13 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A UN SERVIDOR JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPECIAL, AD HONOREM, DE LA SERVIDORA JUDICIAL DESIGNADA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Acuerdo N° 1709-2023 (De miércoles 29 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ, DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP), Y SE AUTORIZA SU USO.

## SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2023-0047013 (De miércoles 13 de diciembre de 2023)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-217-2023 (De miércoles 07 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA A BETTER RETAIL FUND, INC. COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, CERRADA, PARAGUAS Y LA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO PARA OFERTA PÚBLICA DE HASTA DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE B, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE C, CON UN VALOR



NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE D, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE E, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE F, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE G, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE H, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE I, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE J, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA, DIEZ MILLONES (10,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE K, CON UN VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$0.01), CADA UNA Y CUANTAS CLASES DE ACCIONES ADICIONALES, CON O SIN VALOR NOMINAL, AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA.

Resolución N° SMV-224-2023 (De miércoles 07 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-616-17 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD BANISTMO, S.A.

Resolución N° SMV-225-23 (De jueves 08 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS ROTATIVOS INMOBILIARIOS POR UN VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-179-2020 DE 7 DE MAYO DE 2020, DE LA SOCIEDAD CM REALTY, S.A.

Resolución N° SMV-226-2023 (De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS SUBORDINADOS PERPETUOS CONVERTIBLE EN ACCIONES POR SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$700,000,0000000), REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 208-20 DEL 14 DE MAYO DE 2020 DE LA SOCIEDAD BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

Resolución N° SMV-227-2023 (De viernes 09 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-225-23 DE 8 DE JUNIO DE 2023, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EL CUADRO COMPARATIVO EMPLEADO PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS BONOS ROTATIVOS INMOBILIARIOS POR UN VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-179-2020 DE 7 DE MAYO DE 2020, DE LA SOCIEDAD CM REALTY, S.A.

Resolución N° SMV-241-2023 (De miércoles 21 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-616-17 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD BANISTMO, S.A.



## CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo  $N^{\circ}$  006-2023 (De lunes 04 de diciembre de 2023)

POR MEDIO	O DEI	L CU	JAL I	EL CO	NSE	EJO MUI	NICIPA	AL DE LOS	POZOS	S, APF	RUEB.	A UN CR	ÉDIT	OE	XTRAOR	DINARI	O AL
PRESUPUES	STO 1	DE	REN'	ΓAS `	Y C	SASTOS	DEL	PERÍODO	2023,	POR	UN	MONTO	DE	B/.	7,200.00	(SIETE	MIL
DOSCIENTO	OS BA	LBC	OAS (	CON 0	0/10	00).											
AVISOS / EDICTOS																	



## REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 34 de 22 de movembre de 2023

#### EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°003 de 21 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **EXPERTLAB, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-034**, como Laboratorio de Ensayos, en el área aguas, alimentos, superficies, manipuladores, aire y productos farmacéuticos;

Que la empresa **EXPERTLAB**, INC., debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO** Nº 290760, y con Aviso de Operación 43173-21-290760-2007-7580, con el RUC 43173-21-290760 DV 23, presentó formal solicitud de ampliación, para las instalaciones ubicadas en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco, Calle Vía Israel, Casa N°5, planta baja, Oficina No.1;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-14-2023 del 12 de octubre de 2023, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos EXPERTLAB, INC., en su proceso de ampliación de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa EXPERTLAB, INC., cumple con los requerimientos establecidos en la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2023 del 19 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente AMPLIAR el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos EXPERTLAB, INC., en su proceso ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa EXPERTLAB, INC., con Aviso de Operación 43173-21-290760-2007-7580, con el RUC 43173-21-290760 DV 23, y código de acreditación LE-034, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización



San Francisco, Calle Vía Israel, Casa N°5, planta baja, Oficina No.1, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Detección y Recuento de Pseudomona aeruginosa	SM 9213 E Filtración de membrana Exp-Lab-PL-68
2.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Recuento de Heterótrofos	SM 9215 B Vertido en placa Exp-Lab-PL-70
3.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Recuento de Heterótrofos	SM 9215 D Filtración de membrana Exp-Lab-PL-70
4.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Detección y Recuento de Legionella spp.	UNE-ISO 11731:2017 Exp-Lab-PL-75
5.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Recuento de Coliformes totales	SM 9222 B Filtración de membrana Exp-Lab-PL-69
6.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Recuento de Escherichia coli	SM 9222 H Filtración de membrana Exp-Lab-PL-69
7.	Agua potable, agua no potable, aguas residuales y Sedimentos o Biosólidos	Recuento de Coliformes fecales (termotolerantes)	SM 9222 D Filtración de membrana Exp-Lab-PL-69
8.	Agua potable, agua no potable y aguas residuales	Recuento de Enterococos fecales /Streptoccococos fecales	SM 9230 C Filtración de Membrana Exp-Lab-PL-82
9.	Agua potable	Cuantificación de Microcistina	Microcystest Exp-Lab-PL-71
10.	Alimentos, superficies y agua de enjuague.	Detección de alergeno de huevo	AgraStrip whole egg test kit  - Romer Labs Exp-Lab-PL-72
11.	Alimentos, superficies y agua de enjuague.	Detección de alergeno de Leche	AgraStrip Total Milk test kit  – Romer Labs Exp-Lab-PL-73
12.	Alimentos, superficies y agua de enjuague.	Detección de alergeno de Gluten G12	AOAC 061403 AgraStrip Gluten G12 test kit Exp-Lab-PL-74
13.	Alimentos	Recuento de bacterias ácido lácticas	CMMEF – Capítulo 19 – SMDP 8.071 Exp-Lab-PL-81
14.	Productos farmacéuticos	Prueba de Eficacia antimicrobiana	USP 40 Capitulo 51 Exp-Lab-PL-80
15.	Alimentos y Superficies	Detección de Salmonella sp.	BAM Cap. 5 Exp-Lab-PL-43
16.	Alimentos y Superficies	Detección de Listeria sp. y L. monocytogenes - Tradicional	BAM Cap. 10 Exp-Lab-PL-45
17.	Agua Potable, Agua no potable y Aguas residuales	Detección de Salmonella	SM9260B Exp-Lab-PL-83

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y/o de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR BAZÁN

Secretario Técnico

CONTA

Presidente

República de Panama
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Paccusto Nº34 de 22 de
Mariembre de 2023 a las
9:15 al seflor(a) Teelo Teeiro de la las

Aprildurados Notificado
Notificado

8

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 51

Panamá,23 de novimbre de 2023.

# EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS; EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tiene a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros, a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que, a fin de atender la decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución fechada 16 de agosto de 2023, resulta necesario establecer con precisión la cantidad de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar en el Área Designada.

Que el artículo 46 del Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 establece que "No se concederán contratos para la instalación de nuevas salas de máquinas tragamonedas tipo "A", excepto en el caso de que formen parte de proyectos turísticos ubicados fuera del Área Designada, debidamente calificados por la Junta de Control de Juegos.", por lo que resulta necesario considerar el número máximo de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" autorizadas para operar en el Área Designada, al amparo del referido cuerpo normativo.

Que en el año 1996, el Estado otorgó tres (3) autorizaciones para la operación de Máquinas Tragamonedas Tipo B que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, se transformaron en Máquinas Tragamonedas Tipo "A", dando origen a tres (3) contratos de administración y operación que autorizaron la operación de nueve (9) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" en el área designada y un número adicional de salas fuera de dicha área.

Que la derogatoria de los artículos 57, 58 y 59 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, no presupone la renuncia del Estado Panameño de operar, por







sí mismo o a través de terceros, las licencias de juegos que se amparaban en los Contratos de Administración y Operación que fueran resueltos por los artículos 51 y 52 de la Ley 49 de 2009; toda vez que la titularidad última de todas las licencias para operar juegos de suerte y azar, en el territorio panameño, corresponde única y exclusivamente al Estado. En ese sentido, la derogatoria legal recayó respecto de los Contratos y no afecta el Derecho Constitucional del Estado a explotar dicha actividad, por sí mismo o mediante nuevos y/u otros Operadores, siendo que dichas salas existían, y se encontraban operativas, antes de la Licitación Pública JCJ-12-97 y del propio Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, para efecto de dilucidar con precisión meridiana la cantidad exacta de Salas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar, como máximo y en un momento determinado, dentro del Área Designada, a la luz del citado Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, es importante tomar en cuenta que el Estado, al firmar el Contrato No.106-A de 1997, para la Administración y Operación del Hipódromo Presidente Remón, incluye la posibilidad de llevar a cabo actividades complementarias; entre otras, una (1) Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" de quinientas (500) máquinas, dentro el Área Designada.

En ese mismo sentido, antes de entrar en vigor el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, el Estado llevó a cabo la Licitación Pública Internacional JCJ-12-97, en cuyo Renglón No.1 se otorgó, al ganador, la Administración y Operación de catorce (14) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A". A este respecto hay que considerar que el párrafo final de la Resolución No. 91 de 12 de diciembre de 1997, en la que se prevé que el Administrador/Operador ganador del Renglón No.1 de la Licitación Pública Internacional JCJ-12-97, está facultado para ampliar o mudar alguna o más ubicaciones inicialmente aprobadas, sin más restricción que la aprobación previa de la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución motivada, considerando que tal Licitación Internacional es anterior a la promulgación del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que, en consecuencia, la cantidad máxima de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar dentro del Área Designada se desprende, por ende, del número de autorizaciones previas y vigentes otorgadas por el Estado, la Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" del Hipódromo Presidente Remón y de las licencias que formaron parte del Renglón No.1 del Pliego de Cargos presentado por la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución No. 91 de 12 de diciembre de 1997.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 17 de la Resolución No.92 de 12 de diciembre de 1997, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 17. Ubicación No Adecuada y Cantidad Máxima de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" en el Área Designada.

El Director podrá recomendar que una solicitud de Contrato sea rechazada si considera que el lugar o la ubicación para la cual se solicita el Contrato no es la adecuada para realizar las operaciones de las Salas de Juegos. En el caso de reubicación se aplicará el mismo criterio. La Junta de Control de Juegos podrá negar una solicitud de Contrato si considera que la ubicación para el que se solicita el Contrato es inconveniente para llevar a cabo operaciones de Salas de Juegos.







En el Área Designada podrán operar un máximo de hasta veintitrés (23) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A". Su ubicación podrá ser modificada conforme al Plan de Negocios que, para tal efecto, será aprobado por la Junta de Control de Juegos, pero en ningún caso podrá superarse el número máximo aquí establecido.

Las nuevas ubicaciones quedarán sujetas al cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución."

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 2 de 10 febrero de 1998, conforme fue reformado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE L. ALMENGOR C.

Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GERARDO SÓLÍS

Contralor General de la República Miembro Principal H.D. RAUL PINEDA

Asamblea Nacional Miembro Principal

MANUEL SANCHEZ PRTEGA

Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

TEONISME OF DANIES OF DANIES OF THE SECONOMIA THE SECONOMI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de Notico 52 de 20 23

EL SUBSECRETARIO



# República de Panamá MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No DM - 425-2023 Panamá, / de dicumbre de 2023.

# LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que procedente del Comité Evaluador para el otorgamiento de certificaciones de operador para las empresas especializadas (emisoras) en la expedición de vales alimenticios, ingresó a este Despacho, para resolver la solicitud de la empresa VALE MÁS, S.A., inscrita en el Registro Público, bajo el Folio Real No. 155742912, como emisor en el Programa de Alimentación para los Trabajadores, aplicable a las empresas privadas e instituciones públicas, el cual tiene la finalidad de mejorar el estado nutricional de los trabajadores, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales, mejorar las relaciones laborales e incentivar una mayor productividad.

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria del 23 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros del Comité Evaluador de Empresas Emisoras de Vales Alimenticios, tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021, que reglamenta la ley 59 de 7 de agosto de 2003, modificada por la ley 165 de 16 de septiembre de 2020, que autoriza la creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores y dicta otra disposición, se verificó que la documentación cumpliera a cabalidad con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021.

Que el Comité Evaluador al momento de analizar la presente solicitud, verificó el cumplimiento de los requisitos para obtener la certificación de operador como empresa especializada (emisora) en la expedición de vales alimenticios, señalados en la siguiente tabla.

TABLA DE REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICACION DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICION DE VALES ALIMENTICIOS.

	Condiciones Obligatorias	Sí Cumple	No Cumple
1	Certificación de Registro Público en donde conste la existencia, representación legal, suscriptores, dignatarios, directores y capital autorizado.	1	
2	Copia del Aviso de Operación.	1	
3	Copia de la cédula de identidad personal del representante legal, autenticada por el Tribunal Electoral de Panamá.	<b>V</b>	
4	Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.	1	
5	Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.	1	
6	Certificación emitida por un contador público autorizado, donde conste que dispone con un capital suscrito y pagado no inferior a un millón de Balboas con 00/100 (B/.1.000.000.00).	1	



2

Copia autenticada del pacto social ante notario público. 8 Modelo de los vales de alimentación, indicando las medidas de seguridad a implementar, que permitan evitar adulteraciones o falsificaciones. Declaración jurada emitida por el representante legal, donde conste que la 9 misma no se encuentra en proceso de intervención judicial, insolvencia o liquidación. 10 Tener como actividad principal la administración, distribución y reembolso de vales de alimentación y/o tarjetas electrónicas. 11 Mantener un mínimo de seis contratos vigentes con empresas que brinden los bienes y/o servicios contemplados en la Ley 59 de 2003, de los cuales dos deberán ser suscritos con supermercados Declaración jurada rendida ante notario público por el representante legal y por 12 cada uno de los directores/dignatarios, en la que manifiesten que no han condenados en los últimos cinco (5) años con pena accesoria que los inhabiliten para ejercer el comercio y en la que se haga constar que no operan directamente ni por intermedio de terceras personas, establecimientos comerciales dedicados a la venta de bienes y/o prestaciones de servicios contemplados en la Ley59 de 2003.

Que el Comité Evaluador considera, que la empresa VALE MÁS, S.A., cumple con los requisitos establecidos por Ley, para "OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL", y con base a las funciones conferidas por el Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021, procede a "OTORGAR a la empresa VALE MÁS, S.A., CERTIFICACION DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICION DE **VALES ALIMENTICIOS".** 

En consecuencia, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de lo expuesto, por mandato del Comité Evaluador.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGAR a la empresa VALE MÁS, S.A., la CERTIFICACIÓN DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICION DE **VALES ALIMENTICIOS.** 

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021, el cual reglamenta la ley 59 de 7 de agosto de 2003 y ley 165 de 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EVEDO Ministra de Trabajo / Desarrollo Laboral

**FERNANDO A. CASTILLERO E.** 

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



ARUBLICA DE A

OF TRABAJOY DESA









## República de Panamá

## **RESOLUCION Nº 277**

Del de 19 de Septiembre de 2023.

#### LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos nueve con veinticuatro metros cuadrados (309.24 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 277

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de LUZ ARGELIS BERNAL GONZALEZ DE ISAACS, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal Nº. CUATRO - CIENTO SESENTA Y DOS – TREINTA Y NUEVE, (4-162-39); del lote Nº "254", para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (309.24 m²) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 255 OCUPADO POR: CLARA DAYANA SANJUR CABALLINI, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 253 OCUPADO POR: MARIA VICTORIA SANCHEZ, al ESTE: OCUPADO POR: OBETH ALEXANDER CHAVARRIA LEZCANO, OCUPADO POR: OMAIRA RODRIGUEZ CHACON DE MELENDEZ, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO - A OTROS PREDIOS -SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano Nº 3741317030021, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

<u>SEGUNDO</u>: ADJUDICAR a favor de LUZ ARGELIS BERNAL GONZALEZ DE ISAACS, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO SESENTA Y DOS – TREINTA Y NUEVE, (4-162-39); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: <u>DECLARAR</u> que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

2

Resol. No. 277



**QUINTO:** Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

**SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julo de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HR RITO ALFREDO BARRET AMOR

Présidente Junta Comunal Pedregal NEISHMA YELITZEIL DE LEON FAMANIA

Neishma De Jean

Tesorera
Junta Comunal Pedregal

ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL

Secretaria

Junta Comunal Pedregal

CADEPA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

RITO DE DA

FECHA:

Jefe Regional ANATI/CHIRIQUÍ







## República de Panamá

#### **RESOLUCION Nº 278**

Del de 19 de Septiembre de 2023.

#### LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de doscientos ochenta y tres con sesenta y un metros cuadrados (283.61 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

Resol. No. 278



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de CLARA DAYANA SANJUR CABALLINI, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal Nº. OCHO -SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO - MIL SEISCIENTOS NUEVE, (8-751-1609); del lote Nº "255", para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (283.61 m²) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 256 OCUPADO POR: PAMELA PATRICIA WEST WHITE, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 254 OCUPADO POR: LUZ ARGELIS BERNAL GONZALEZ DE ISAACS, al ESTE: OCUPADO POR: YOLANDA DE LEON DE SANG, OCUPADO POR: OMAIRA RODRIGUEZ CHACON DE MELENDEZ, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano Nº 3741317030022, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

**SEGUNDO:** ADJUDICAR a favor de CLARA DAYANA SANJUR CABALLINI, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. OCHO – SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO – MIL SEISCIENTOS NUEVE, (8-751-1609); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: <u>DECLARAR</u> que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

2

Resol. No. 278



**QUINTO:** Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

<u>SOLICITUD ESPECIAL</u>: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julo de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HR RITO ALFREDO BARRET AMOR

**Presidente**Junta Comunal Pedregal

NEISHMA YELITZEIL DE LEON FAMANIA

**Tesorera**Junta Comunal Pedregal

ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL

Secretaria

Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA

Jefe Regional

Resol. No. 278







## República de Panamá

## **RESOLUCION Nº 279**

Del de 19 de Septiembre de 2023.

## LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de doscientos noventa y siete con tres metros cuadrados (297.03 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 279



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de PAMELA PATRICIA WEST WHITE, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal Nº. CUATRO - OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE - TREINTA Y SEIS, (4-879-36); del lote Nº "256", para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TRES METROS CUADRADOS (297.03 m<sup>2</sup>) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 257 OCUPADO POR: VILEIKA LISBETH GONZALEZ ROBLES DE ALVARADO. al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 255 OCUPADO POR: CLARA DAYANA SANJUR CABALLINI, al ESTE: OCUPADO POR: YOLANDA DE LEON DE SANG, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano Nº 3741317030023, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

<u>SEGUNDO</u>: ADJUDICAR a favor de PAMELA PATRICIA WEST WHITE, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE – TREINTA Y SEIS, (4-879-36); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

**QUINTO:** Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

2

Resol. No. 279



**SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julo de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HR RITO ALFREDO BARRET AMOR

Presidente
Junta Comunal Pedregal

Neishmo De Foon
NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA

Tesorera

Junta Comunal Pedregal

ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL

Edseng!

Secretaria

Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FFCH/

John Regional ANATI/CHIRIQUÍ

Resol. No. 279







## República de Panamá

#### **RESOLUCION Nº 280**

Del de 19 de Septiembre de 2023.

#### LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos siete con sesenta y tres metros cuadrados (307.63 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

Resol. No. 280



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de VILEIKA LIZBETH GONZALEZ ROBLES DE ALVARADO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal Nº. CUATRO - SETECIENTOS UNO - SESENTA, (4-701-60); del lote Nº "257", para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS SIETE CON SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (307.63 m²) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 258 OCUPADO POR: ESTHER MARIA GUERRA SANTOS, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 256 OCUPADO POR: PAMELA PATRICIA WEST WHITE, al ESTE: OCUPADO POR: KAYRO JOEL GONZALEZ PITTY, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano Nº 3741317030024, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

**SEGUNDO:** ADJUDICAR a favor de VILEIKA LIZBETH GONZALEZ ROBLES DE ALVARADO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – SETECIENTOS UNO – SESENTA, (4-701-60); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: <u>DECLARAR</u> que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

**QUINTO:** Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

2

Resol. No. 280



**SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julo de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HR RITO ALFREDO BARRET AMOR

**Presidente**Junta Comunal Pedregal

NEISHMA YELITZEIL DE LEON FAMANIA

Tesorera

Junta Comunal Pedregal

ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL

Secretaria

Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA:

Jore Regional AMATI/CHIRIQUI

Resol. No. 280









## REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

## ACUERDO N.º 611-2023

(de 13 de noviembre de 2023)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A UN SERVIDOR JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPE-CIAL, AD HONOREM, DE LA SERVIDORA JUDICIAL DESIGNADA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO PRI-MERO MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la designación de un servidor judicial como suplente especial ad honorem de la servidora judicial designada para conocer de los procesos que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 523-A-2023 de 29 de septiembre de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial, asigna, del día uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la licenciada YARITZA ILENIA RODRÍGUEZ BARRÍA, nombrada, de manera interina, en el cargo de Juez Municipal Mixto, Posición Nº544, en el Juzgado Municipal Mixto de Santa Fé de Veraguas, para que además de cumplir las funciones inherentes a su cargo, conozca, ad honorem, de los procesos que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas y de los que ingresen durante dicha asignación.

Que mediante comunicación fechada el 2 de noviembre de 2023, la licenciada YARITZA ILENIA RO-DRÍGUEZ BARRÍA informa al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, que ha solicitado vacaciones a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, y que en su reemplazo se ha designado al Licenciado MARIO GARCÍA DÍAZ, con cédula de identidad personal N° 9-730-2422, quien actualmente ocupa el cargo de Secretario del Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Santa Fe de Veraguas.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial ha recomendado que se designe al licenciado MARIO GARCÍA DÍAZ, quien ocupará el cargo de Juez Municipal Mixto del Distrito de Santa Fe de Veraguas durante las vacaciones de la licenciada YARITZA ILENIA RODRÍGUEZ BARRÍA, para que además de cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, conozca, ad honorem, de los procesos que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas y de los que ingresen en dicho periodo.



ACUERDO N.º 611 -2023, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE DESIGNA A UN SERVIDOR JUDICIAL COMO SUPLENTE ESPECIAL, AD HONOREM, DE LA SERVIDORA JUDICIAL DESIGNADA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

#### RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, al Licenciado MARIO GARCÍA DÍAZ, con cédula de identidad personal Nº 9-730-2422, para que además de cumplir las funciones inherentes al cargo de Juez Municipal Mixto de Santa Fe de Veraguas durante el periodo en que la licenciada YARITZA ILENIA RODRÍGUEZ BARRÍA hará uso de su derecho a vacaciones, conozca, ad honorem, de los procesos que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas y de los que ingresen en dicho periodo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta Oficial.

TERCERO: Remítase copia autenticada del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites correspondientes.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Eugenia López Arias Presidenta de la Corte Suprema de

Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio

Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes

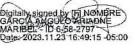
Magistrado. Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada. María Cristina Chen Stanziola

11.27 15:06:29 -05:00

Magistrada. Miriam Cheng Rosas

Magistrada. Maribel Cornejo Batista

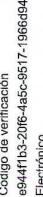


Magistrada. Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada. Angela Russo de Cedeño

1,29 11:41:06 -05:00

Lic. Manuel José Calvo C. Secretario General, Encargado









# ACUERDO Nº 1709-2023 (de 29 de noviembre de 2023)

# POR EL CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ, DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP), Y SE AUTORIZA SU USO

En la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión es someter a consideración de esta Sala, la aprobación del logotipo oficial de la Escuela Judicial, denominada Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), y la autorización de uso.

## CONSIDERANDO QUE:

El artículo 19, numeral 1, de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, «Que regula la Carrera Judicial», establece que es función de la Escuela Judicial, denominada Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), atender las necesidades de formación permanente y especializada de los aspirantes y Servidores Judiciales, en las competencias requeridas para el buen desempeño de los cargos y el cumplimiento de las metas del Órgano Judicial.

El artículo 16 de la referida Ley 53 de 2015 faculta al ISJUP para certificar y recertificar las competencias organizacionales, específicas y técnicas, que deban exhibirse en todos los niveles del Órgano Judicial.



ACUERDO Nº 1709-2023 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMA, DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP), Y SE AUTORIZA SU USO.

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, a traves del Acuerdo N° 1760-2022 de 29 de diciembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 29701-B de 16 de enero de 2023, aprobó el Manual de Uso del Logotipo del Órgano Judicial, el cual se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias internas y externas de esta entidad.

Con la aprobación del Manual de Uso del Logotipo del Órgano Judicial quedaron sin efecto los otros logotipos utilizados por las dependencias judiciales y administrativas del Órgano Judicial.

Se hace necesario aprobar un logotipo oficial para el ISJUP, a fin que sea utilizado por la Escuela Judicial en los documentos relativos a las certificaciones y recertificaciones de conocimientos y competencias, así como en el ejercicio de sus demás funciones establecidas en la ley, para lo cual el ISJUP deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual de Uso del Logotipo del Órgano Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia,

#### ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el logotipo oficial del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: AUTORIZAR al ISJUP para que utilice el logotipo oficial aprobado, en los documentos relativos a las certificaciones y recertificaciones de conocimientos y competencias, así como en el ejercicio de sus demás funciones establecidas en la ley; para lo cual el ISJUP deberá cumplir con los lineamientos dispuestos en el Manual de Uso del Logotipo del Órgano Judicial, especialmente en cuanto al uso del logotipo oficial del Órgano Judicial junto a otros logotipos y respecto al uso del logotipo oficial del Órgano Judicial en los certificados, diplomas y documentos similares.

TERCERO: REMITIR copia del presente Acuerdo al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), y a la Secretaría Administrativa del Órgano Judicial.

944f1b3-20f6-4a5c-9517-1966d94b8313 Sódigo de verificación

ACUERDO Nº 1709-2023 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ, DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP), Y SE AUTORIZA SU USO.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia

**OLMEDO ARROCHA OSORIO** 

Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

MANUEL JOSÉ CALVO C.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Mgstr Nianuel José Calvo C.

dedicombuse 20 23

Sub-Secretario General Corte Suprema de Justicia





en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Código de verificación e944f1b3-20f6-4a5c-9517-1966d94b8313



ACUERDO Nº 1709-2023 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ, DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP), Y SE AUTORIZA SU USO.

# ANEXO:

# LOGOTIPO OFICIAL DEL ISJUP







## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

#### RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0047013

#### De 13 de diciembre de 2023

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

# LA SECRETARIA DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 29 de diciembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental — TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?ID=+YxEsMzJyxvYguO9okMZqw==





## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 15 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS	
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro	
Panamá	0.911	0.866	0.872	
Colón	0.911	0.866	0.872	
Arraiján	0.914	0.869	0.874	
La Chorrera	0.914	0.869	0.874	
Antón	0.917	0.872	0.877	
Penonomé	0.919	0.874	0.880	
Aguadulce	0.919	0.874	0.880	
Divisa	0.919	0.874	0.880	
Chitré	0.925	0.880	0.885	
Las Tablas	0.927	0.882	0.888	
Santiago	0.919	0.874	0.880	
David	0.933	0.888	0.893	
Frontera	0.935	0.890	0.896	
Boquete	0.935	0.890	0.896	
Volcán	0.938	0.893	0.898	
Cerro Punta	0.940	0.896	0.901	
Puerto Armuelles	0.943	0.898	0.903	
Changuinola	0.962	0.917	0.922	

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 15 de diciembre de 2023 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 29 de diciembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS** 

Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para veríficar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?ID=+YxEsMzJyxvYguO9okMZqw==



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaria de Energia

Fiel Copia de su Original



# REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-217-2023 (de 7 de junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que Better Retail Fund, Inc., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 7,661 del 17 de abril de 2023, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 20 de abril de 2023, Sección de Personas Mercantil al Folio No 155736372 ha solicitado marzo de 2023 a través de la cuenta de correo tramites smv@supervalores.gob:pa mediante apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, paraguas y la autorización de registro para oferta pública de hasta diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase B, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase C, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase D, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase E, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase F, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase G, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0:01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase H, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase J, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase K, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una y cuantas clases de acciones adicionales, con o sin valor nominal, autorice la Junta Directiva de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones 31 de marzo, 3 de abril, 2, 4 y 5 y 25 de mayo, las cuales fueron atendidas el 19 de abril, 8, 14 y 25 de mayo de 2023;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

## RESUELVE:

Primero: Registrar a Better Retail Fund, Inc. como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, paraguas y la autorización de registro para oferta pública de hasta diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase B, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase C, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase D, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase E, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase F, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase G, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase H, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase H, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase I, con un valo





Pág. No.2 Resolución No. SMV-2/7-2023 de 7 de Meneo de 2023

(US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase J, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una, diez millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase K, con un valor nominal de un centavo de dólar (US\$0.01), cada una y cuantas clases de acciones adicionales, con o sin valor nominal, autorice la Junta Directiva de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria.

La Sociedad de Inversión notificará mediante Suplemento al Prospecto Informativo con, al menos, dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de cada clase de Acciones Participativas, el detalle de la cartera de inversiones de dicha clase de Acciones Participativas.

El monto mínimo de la inversión respecto a las Acciones Participativas de cualquier clase de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria será de cien dólares (US\$100.00) por acción, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El precio inicial de la oferta de las Acciones Participativas será notificado por la Sociedad de Inversión Inmobiliaria a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante la entrega de un suplemento a este Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el 8 de junio de 2023.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Better Retail Fund, Inc., que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores registrados, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Zaida Llerena

Superintendente, a.i. REPUBLICA DE PANAMÁ

MENDENCISTS WESTAGO DE VALO

De foja

Es copia auténtica de su Original

M

MRamírez/D.Emisores



RESOLUCION No. SMV- 224 -2023 De <u>7</u> de <u>Junio</u> de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad Banistmo, S.A., solicitó el registro de la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mediante la Resolución No.SMV-616-17 de 7 de noviembre de 2017 y su modificación, correspondiente al Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00);

#### RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No.SMV-616-17 de 7 de noviembre de 2017 y su modificación correspondientes a la sociedad Banistmo, S.A.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

lafael García Mayorca Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMA
LOS DE LOS DEL MERCADO DE VALORES

LOS DEL COMO do SU ordonal
LOS DEL COMO DE VALORES

LOS DEL COMO D





Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor CM Realty, S.A., sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 819805 se le autorizó para oferta pública de los Bonos Rotativos Inmobiliarios por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No. SMV-179-2020 de 7 de mayo de 2020.

Que CM Realty, S.A., solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Rotativos Inmobiliarios antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Rotativos Inmobiliarios detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 30 de mayo de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

## RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Rotativos Inmobiliarios por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución Resolución No. SMV-179-2020 de 7 de mayo de 2020, de la sociedad CM Realty, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición en el Prospecto	Término y Condición Original	Término y Condiciones Modificados
Tasa de Interés y	[]	[]
Pago de Intereses:	La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en	La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de referencia SOFR (Secured Overnight Financing Rate) (la "Tasa SOFR") u otra tasa de referencia alterna similar o análoga



Resolución No.SMV- <u>225</u>-23 De <u>8</u> de <u>junio</u> de 2023 Página 2 de 3

> Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa LIBOR aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas, bajo "LIBOR USD", quedando entendido que la tasa que aplicará dependerá de la periodicidad del pago de intereses establecido para cada serie de Bonos, es decir, LIBOR 1M, 2M, 3M y 6M. La tasa aplicable se utilizará tal como sea publicada. En caso que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés anual de los Bonos de dicha serie se revisará y fijará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante nota escrita, con copia a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. que se adelantará por correo electrónico a la dirección info@supervalores.gob.pa y original se presentará en físico en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores.

[...]

(la "Tasa de Referencia Alterna") que bancos de primera línea, ya sean oficiales o privados, nacionales o internacionales, requieran para depósitos en Dólares y sea reconocida y aceptada por la industria financiera y publicada ampliamente por los sistemas de información financiera. La Tasa SOFR o Tasa de Referencia Alterna aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas. La tasa aplicable se utilizará tal como sea publicada. La tasa de interés variable será la que resulte de sumar la tasa equivalente a SOFR (1M, 2M, 3M o 6M) más un margen aplicable, el cual comunicado para autorización mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés anual de los Bonos de dicha serie se revisará y fijará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante nota escrita, con copia a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. que se adelantará por correo electrónico a la dirección info@supervalores.gob.pa y cuyo original se presentará en físico en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Para los Bonos Garantizados Serie A (los "Bonos Serie A") emitidos por el Emisor por un monto de seis millones de dólares (US\$6,000,000.00) y cuyos términos y condiciones fueron comunicados a la SMV y Latinex mediante el Suplemento No. 01 de 12 de junio de 2019, la tasa de interés variable será equivalente a SOFR TERM 3M más un margen de 3.76%, la cual empezará a aplicar en la próxima Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta nueva tasa de interés.

Para los Bonos Garantizados Serie B (los "Bonos Serie B") emitidos por el Emisor por un monto de un millón quinientos mil dólares (US\$1,500,000.00) y cuyos términos y condiciones fueron comunicados a la SMV y Latinex mediante el Suplemento No. 02 de 16 de diciembre de 2019, la tasa de interés variable será equivalente a SOFR TERM 3M más un margen de 5.51% (sujeto a una tasa mínima de 7.25% y una

Resolución No.SMV- <u>225</u> -23

De <u>8</u> de <u>junio</u> de 2023

Página 3 de 3

tasa máxima de 7.50%), la cual empezará a aplicar en la próxima Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta nueva tasa de interés.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMA

De foja \_\_\_\_\_\_ foja: \_\_\_\_\_\_ Sopia auténtica de su Original

23 10 2

Feetja





RESOLUCION No. SMV-226-2023

De 7 de Justio de 202

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor Bac International Bank, Inc. sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro de los Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertible en Acciones por US\$700,000,000000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. 208-20 del 14 de mayo de 2020;

Que Bac International Bank, Inc. solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 12 de abril de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertible en Acciones por Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000000), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante Resolución No. 208-20 del 14 de mayo de 2020 de la sociedad Bac International Bank, Inc. en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Término y Condición Original	Término y Condiciones Modificados	
Limitación a la Obligación de Pagar Intereses	El Emisor no estará obligado a pagar Intereses sobre los Bonos, y dichos Intereses no se devengarán ni acumularán, si: (i) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; (ii) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 5.125% de sus activos	El Emisor no estará obligado a pagar Intereses sobre los Bonos, y dichos Intereses no se devengarán ni acumularán, si: (i) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; (ii) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital	



ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (iii) el Emisor determina que la relación de solvencia básica de Banco de Bogotá, S.A., según se define en la Normativa de Capital Colombiana, es inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en el estado financiero individual o consolidado de Banco de Bogotá, S.A.; o que dicho pago de intereses hará que la relación de solvencia básica de Banco de Bogotá, S.A., según se en la Normativa de Capital define Colombiana, sea inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en el estado financiero individual o consolidado de Banco de Bogotá, S.A.; (iv) la SBP o la SFC determinan que los Bonos no califican, o que dicho pago de Intereses hará que los Bonos no califiquen como Instrumentos Deuda-Capital; (v) la SBP o la SFC determinan que dicho pago de Intereses no debe ser hecho, con la finalidad de proteger el patrimonio del Emisor y los intereses de sus depositantes; (vi) ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia del ocurre un evento de Emisor, (vii) incumplimiento con respecto a Créditos Preferenciales, tal como la falta de pago de los mismos, entre otros; o (viii) el Emisor no cuenta con los Elementos Distribuibles para realizar el pago de interés. Si los Intereses no son pagados de conformidad con los numerales (i) a (viii) anteriores, el Emisor les recomendará a sus accionistas que no aprueben, y además tomará todas las medidas que la ley le permita tomar para evitar que se apruebe o realice, cualquier pago de dividendos a los accionistas comunes del Emisor mientras persista un Periodo de Suspensión. Además, el Emisor no podrá declarar y/o pagar un dividendo si con ello da lugar a un Evento Disparador de Conversión. Una vez el Periodo de Suspensión haya concluido, conforme se establece en este Bono, el Emisor podrá reanudar el pago de dividendos siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de la Normativa de Capital aplicable.

El Emisor tendrá la obligación de enviar notificación previa a la SBP, a la BVP, a la SMV, a Latinclear, a la SFC, al Agente de Pago, en el evento de ser éste una persona distinta al Emisor, y a los Tenedores Registrados con treinta (30) días calendario de anticipación a cualquier Día de Pago de Interés en el que el Emisor vaya a suspender el pago de Intereses, en la cual indicará el Periodo de Suspensión, con indicación de la fecha a partir de la cual comenzará la suspensión del pago de los Intereses y la fecha en que se reanudará el pago de los mismos, y las razones en que se está basando a fin de determinar que no está obligado a pagar Intereses sobre los Bonos. Sin embargo, cualquier falta del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de informar a los Tenedores Registrados de acuerdo a los

Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (iii) la SBP determina que los Bonos no califican, o que dicho pago de Intereses hará que los Bonos no califiquen como Instrumentos Deuda-Capital; (iv) la SBP determina que dicho pago de Intereses no debe ser hecho, con la finalidad de proteger el patrimonio del Emisor y los intereses de sus depositantes; (v) ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia del Emisor, (vi) ocurre un evento de incumplimiento con respecto a Créditos Preferenciales, tal como la falta de pago de los mismos, entre otros; o (vii) el Emisor no cuenta con los Elementos Distribuibles para realizar el pago de interés. Si los Intereses no son pagados de conformidad con los numerales (i) a (vii) anteriores, el Emisor les recomendará a sus accionistas que no aprueben, y además tomará todas las medidas que la ley le permita tomar para evitar que se apruebe o realice, cualquier pago de dividendos a los accionistas comunes del Emisor mientras persista un Periodo de Suspensión. Además, el Emisor no podrá declarar y/o pagar un dividendo si con ello da lugar a un Evento Disparador de Conversión. Una vez el Periodo de Suspensión haya concluido, conforme se establece en este Bono, el Emisor podrá reanudar el pago de dividendos siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de la Normativa de Capital aplicable.

El Emisor tendrá la obligación de enviar notificación previa a la SBP, a la BVP, a la SMV, a Latinclear, al Agente de Pago, en el evento de ser éste una persona distinta al Emisor, y a los Tenedores Registrados con treinta (30) días calendario de anticipación a cualquier Día de Pago de Interés en el que el Emisor vaya a suspender el pago de Intereses, en la cual indicará el Periodo de Suspensión, con indicación de la fecha a partir de la cual comenzará la suspensión del pago de los Intereses y la fecha en que se reanudará el pago de los mismos, y las razones en que se está basando a fin de determinar que no está obligado a pagar Intereses sobre los Bonos. Sin embargo, cualquier falta del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de informar a los Tenedores

Resolución No.SMV-226-23
De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023
Página 3 de 8

términos aquí contenidos no afectará el derecho que tiene el Emisor de suspender el pago, devengo y acumulación de Intereses y dicha suspensión no será considerada un Evento de Incumplimiento. Salvo que el

Registrados de acuerdo a los términos aquí contenidos no afectará el derecho que tiene el Emisor de suspender el pago, devengo y acumulación de Intereses y dicha suspensión no será considerada un Evento de Incumplimiento. Salvo que el Emisor notifique por escrito de lo contrario a los Tenedores Registrados, incluso aunque sea en la misma notificación de suspensión enviada conforme lo establecido en esta Sección, cualquier suspensión en el pago de los Intereses se entenderá que se realiza únicamente por un solo Periodo de Interés.

Redención Anticipada por Eventos Regulatorios

caso de materializarse **Eventos** Regulatorios, éste podrá redimir los Bonos por el Saldo Insoluto a Capital en cualquier momento siempre y cuando se cuente con autorización de la SBP, y, además, de la SFC, en cuyo caso el Emisor podrá (i) redimir la totalidad de la Emisión; o (ii) redimir todos los Bonos de la Emisión que hayan sido afectados por el Evento Regulatorio. Las redenciones por Eventos Regulatorios no estarán sujetas apenalidades. El Emisor. comunicará oportunamente al Agente de Pago, a la SBP, a la SMV, a la BVP, a Latinclear su intención de realizar redenciones bajo los supuestos aquí indicados. El procedimiento para las redenciones por Eventos Regulatorios se realizarán conforme el procedimiento y los plazos establecidos en la Sección III.A.10, aplicables a las Redenciones Anticipadas.

Emisor notifique por escrito de lo contrario a

los Tenedores Registrados, incluso aunque sea

en la misma notificación de suspensión

enviada conforme lo establecido en esta

Sección, cualquier suspensión en el pago de

los Intereses se entenderá que se realiza

únicamente por un solo Periodo de Interés.

caso de materializarse Eventos Regulatorios, éste podrá redimir los Bonos por el Saldo Insoluto a Capital en cualquier momento siempre y cuando se cuente con autorización de la SBP, en cuyo caso el Emisor podrá (i) redimir la totalidad de la Emisión; o (ii) redimir todos los Bonos de la Emisión que hayan sido afectados por el Evento Regulatorio. Las redenciones por Eventos Regulatorios no estarán sujetas a penalidades. El Emisor comunicará oportunamente al Agente de Pago, a la SBP, a la SMV, a la BVP, a Latinclear su intención de realizar redenciones bajo los supuestos aquí indicados. procedimiento para las redenciones por Eventos Regulatorios se realizarán conforme el procedimiento y los plazos establecidos en la Sección III.A.10, aplicables a las Redenciones Anticipadas.

Notificaciones en caso de ocurra un Evento Disparador de Conversión (c) Notificaciones

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que haya tenido lugar un Evento Disparador de Conversión, el Emisor deberá notificar a los Tenedores Registrados, SBP, SMV, la SFC, el Custodio, la BVP y al Agente de Pago, Registro y Transferencia:

Que ha tenido lugar un Evento Disparador de Conversión y la fecha de ocurrencia del mismo;

Que el Emisor procederá a convertir el Monto de Capital Adeudado de los Bonos, o una porción de éste, tal como sea especificado por el Emisor, en Acciones Comunes;

El Monto de Conversión; La Fecha de Conversión;

Esta notificación será realizada de conformidad con lo establecido en la Sección 18 de este Bono. El Emisor coordinará con el Custodio, la BVP y cualquier otra entidad que corresponda, la formalización de la documentación a lugar que sea necesaria para que surta efecto la Conversión de los Bonos.

(c) Notificaciones

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que haya tenido lugar un Evento Disparador de Conversión, el Emisor deberá notificar a los Tenedores Registrados, SBP, SMV, el Custodio, la BVP y al Agente de Pago, Registro y Transferencia:

Que ha tenido lugar un Evento Disparador de Conversión y la fecha de ocurrencia del mismo;

Que el Emisor procederá a convertir el Monto de Capital Adeudado de los Bonos, o una porción de éste, tal como sea especificado por el Emisor, en Acciones Comunes;

El Monto de Conversión; La Fecha de Conversión;

Esta notificación será realizada de conformidad con lo establecido en la Sección 18 de este Bono. El Emisor coordinará con el Custodio, la BVP y cualquier otra entidad que corresponda, la formalización de la documentación a lugar que sea necesaria para que surta efecto la Conversión de los Bonos.

Resolución No.SMV-226-23
De de de de de 2023
Página 4 de 8

Efectos de la Conversión (e) Efectos de la Conversión

A partir de la Fecha de Conversión, de haber realizado el Emisor una Conversión parcial, éste pagará la Tasa de Interés solo sobre el Monto de Capital Remanente de los Bonos. El Monto de Capital Remanente será el valor nominal que resulte luego de que se haya aplicado la Conversión correspondiente al Monto de Capital Adeudado de los Bonos.

No se acumularán ni serán exigibles en ningún momento los Intereses correspondientes al diferencial entre el Monto de Capital Inicial de los Bonos y el Monto de Capital Remanente de los Bonos.

Los Tenedores Registrados no tendrán derecho a exigir en ningún momento compensación o indemnización alguna-por razón de la Conversión de los Bonos.

La Conversión de los Bonos no afectará el cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Valores Secundarios ni afectará la Subordinación de los Bonos.

La Conversión cumplirá con las normas requeridas de la SBP para que el resultado de dicha Conversión conforme parte del Capital Primario Ordinario, y, además, cumplirá con las normas requeridas de la SFC para que el resultado de dicha Conversión conforme parte del Patrimonio Básico Adicional.

Definición de Evento Disparador de Conversión en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo de la Emisión Evento Disparador de Conversión: Significa aquel evento en el que el Emisor convertirá el Capital Adeudado de los Bonos en Acciones Comunes, el cual tendrá lugar si: (1) a nivel del Emisor, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior a 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado, o a 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (2) a nivel de Banco de Bogotá, S.A. conforme a la Normativa de Capital Colombiana su relación de solvencia Básica es inferior al 5.125% en el estado financiero consolidado o individual; (3) Ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia; o (4) la SBP o la SFC determinan que es necesario que ocurra un Evento Disparador de Conversión; o (5) de manera previa a la adopción de una orden de capitalización o fortalecimiento patrimonial del Emisor o de Banco de Bogotá, S.A. con recursos de capital público.

Definición de Evento Regulatorio en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo de la Emisión Evento Regulatorio: Significa (i) cualquier notificación escrita por parte de la SBP o la SFC o cualquier calificadora de riesgo del Emisor informando al Emisor que, bajo la Normativa de Capital, los Bonos ya no serán clasificados como Instrumentos Deuda-Capital, o (ii) la determinación que haga el Emisor, a su entera discreción que, bajo la Normativa de Capital, los Bonos ya no serán

(e) Efectos de la Conversión

A partir de la Fecha de Conversión, de haber realizado el Emisor una Conversión parcial, éste pagará la Tasa de Interés solo sobre el Monto de Capital Remanente de los Bonos. El Monto de Capital Remanente será el valor nominal que resulte luego de que se haya aplicado la Conversión correspondiente al Monto de Capital Adeudado de los Bonos.

No se acumularán ni serán exigibles en ningún momento los Intereses correspondientes al diferencial entre el Monto de Capital Inicial de los Bonos y el Monto de Capital Remanente de los Bonos.

Los Tenedores Registrados no tendrán derecho a exigir en ningún momento compensación o indemnización alguna por razón de la Conversión de los Bonos.

La Conversión de los Bonos no afectará el cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Valores Secundarios ni afectará la Subordinación de los Bonos.

La Conversión cumplirá con las normas requeridas de la SBP para que el resultado de dicha Conversión conforme parte del Capital Primario Ordinario.

Evento Disparador de Conversión: Significa aquel evento en el que el Emisor convertirá el Capital Adeudado de los Bonos en Acciones Comunes, el cual tendrá lugar si: (1) a nivel del Emisor, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior a 7% de sus activos ponderados estado financiero por riesgo en su consolidado, o a 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (2) Ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia; o (3) la SBP determina que es necesario que ocurra un Evento Disparador de Conversión; o (4) de manera previa a la adopción de una orden de capitalización fortalecimiento patrimonial Emisor con recursos de capital público.

Evento Regulatorio: Significa (i) cualquier notificación escrita por parte de la SBP o cualquier calificadora de riesgo del Emisor informando al Emisor que, bajo la Normativa de Capital, los Bonos ya no serán clasificados como Instrumentos Deuda-Capital, o (ii) la determinación que haga el Emisor, a su entera discreción que, bajo la Normativa

Ell		euda- de Capital, los Bonos ya no serán
4.11	Capital.	clasificados como Instrumentos Deuda-
9//		Capital.
Definición de	Normativa de Capital: Significa la Norma	tivas Normativa de Capital: Significa la
Normativa de	de Capital Colombiana y la Normativ	a de Normativa de Capital Panameña.
Capital en el	Capital Panameña.	
Glosario de		
Términos		
Definidos del		
Prospecto		
Informativo		
de la Emisión		
Definición de	Normativa de Capital Colombiana: Sign	
Normativa de	el Decreto 2555 de 2010 o sus reform	
Capital	cualquier otra norma que sea emitida	
Colombiana	tiempo en tiempo acerca Disposici	ones   Capital Colombiana".
en el Glosario	Generales sobre las Relaciones de Solve	encia
de Términos	de los establecimientos de Crédito,	en .
Definidos del	particular, lo dispuesto en el Artículo 2.1.	1.1.8
Prospecto	Criterios de Pertenencia al Patrimonio Bá	ásico
Informativo	Adicional.	
de la Emisión.		
Definición de	Patrimonio Básico Adicional: rigiéndose	
Patrimonio	las normas del Decreto 2555 del 2010 em	일반이 맛있는 데 나무면 아파워지는 이번 가면 되었다면 살아가면 하면 살아지다면 그 그는 그리고 하지만 하다면 하다면 하다면 하다면 하다면 하다면 하다면 하다면 하다면 하다.
Básico	por el Ministerio de Hacienda y Cre	The state of the s
Adicional en	Público, y las circulares que lo regulen.	Básico Adicional".
el Glosario de		
Términos		
Definidos del		in the second se
Prospecto		
Informativo	Total Control of the	
de la Emisión.	194 - 2 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1	794
The section of the district of the section of the s	n	
Definición de	Requisitos de Redención Anticip	
Requisitos de	Significa los requisitos previstos en	la Significa los requisitos previstos en la
Requisitos de Redención	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par	la Significa los requisitos previstos en la a la Normatividad de Capital Panameña
Requisitos de Redención Anticipada en	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o	la Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña le la para la redención, pago o recompra
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña de la para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión,
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o	la Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña le la para la redención, pago o recompra
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña de la para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión,
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de   Requisitos de	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña de la para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de   Requisitos de   Redención	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de   Requisitos de	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de   Requisitos de   Redención	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de   Requisitos de   Redención   Anticipada   Anticipada bajo la	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:    Requisitos de Redención   Anticipada bajo la Normatividad   de Capital Panameña
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panamena	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:    Requisitos de Redención   Anticipada bajo la Normatividad   de Capital Panameña   Artículo 6. características de los
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención   Anticipada   Normatividad de Capital Panameña de Capital   Panameña de Capital   Panameña   Panameña de Capital   Panameña	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención   Anticipada   Anticipada   Bajo la   Normatividad de Capital   Colombiana   Colombiana	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña  Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Redención Anticipada Anticipada Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana Artículo 2.1.1.1.8 Artículo	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña  Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa.
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada Anticipada Anticipada Dormatividad Capital Panamena de Capital Colombiana Artículo 2.1.1.1.8 Artículo Criterios de características de	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada   Anticipada Dajo la Normatividad   Capital Panameña de Capital Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo características de Pertenencia al instrumentos	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención  Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña  Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco gras signipre y cuendo se a la capital primario adicional.
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada   Anticipada   Anticipada   Normatividad   Capital Panameña   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo   Criterios   de Pertenencia   al Patrimonio   financieros para	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada Anticipada Anticipada Dormatividad de Capital Colombiana Artículo 2.1.1.1.8 Artículo características de Pertenencia al Patrimonio financieros para gasico Adicional.	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Redención Anticipada Anticipada Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana Artículo 2.1.1.1.8 Artículo Criterios de Pertenencia al para que una financieros para capital prima para que una adicional.	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Redención Anticipada Anticipada Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña de Capital Panameña Artículo 2.1.1.1.8 Artículo Criterios de Pertenencia al Patrimonio financieros para capital prima acción o un	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Redención Anticipada Anticipada Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana Artículo 2.1.1.1.8 Artículo Criterios de Características de Pertenencia al Instrumentos financieros para Básico Adicional. Para que una adicional. Para que una adicional. acción o un instrumento de 5. Pueden	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención Anticipada   Normatividad   Normatividad   Normatividad   Capital Panameña   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo   Criterios   de Pertenencia   al Patrimonio   Fatrimonio   Básico Adicional.   Para   que   una   acción   o   un   instrumento   de   deuda   se   pueda   redimibles a inicia	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña  Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo Criterios de Pertenencia al Patrimonio financieros para Básico Adicional. Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como del em	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención   Anticipada   Normatividad   Normatividad   Capital Panameña   de Capital   Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo   Criterios   de Pertenencia   al Patrimonio   Básico Adicional.   Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda   acreditar como patrimonio básico   transcurridos   en mormatividad   en material   en	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad  de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Anticipada   Capital Panameña   Artículo 2.1.1.1.8   Criterios de Pertenencia al Patrimonio financieros para Básico Adicional.   Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá mínimo de cinco a dicional d	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Normatividad de Normatividad   Capital Panameña de Capital   Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo Criterios de Pertenencia al patrimonio financieros para patrimonio de Sasico Adicional. Para que una adicional. Para que una adicional. Para que una adicional acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá cumplir con los siempre y cuando describe en describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando describe en la comparamenta de cinco a siempre y cuando d	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña de Capital Paname	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panamena de Capital Panamena de Capital Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo Criterios de Pertenencia al Patrimonio financieros para Básico Adicional. Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá cumplir con los criterios que se enumeran a condiciones	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención Anticipada Dajo la Normatividad Describe Capital Colombiana   Normatividad Describe Capital Panamena de Capital Panamena de Capital Paramena de Capital Paramena de Capital Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá cumplir con los criterios que se enumeran a condiciones siguientes:	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Normatividad de Capital Colombiana   Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo Criterios de Pertenencia al Patrimonio Básico Adicional. Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá cumplir con los criterios que se enumeran a continuación: c) Perpetuidad.	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña  Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.
Requisitos de Redención Anticipada en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo	Significa los requisitos previstos en Normatividad de Capital Panameña par redención, pago o recompra anticipada o presente Emisión, según se describe continuación:    Requisitos de Redención   Redención Anticipada   Normatividad de Capital Colombiana   Normatividad de Capital Panameña de Capital Colombiana   Artículo 2.1.1.1.8   Artículo Criterios de Pertenencia al Patrimonio Básico Adicional. Para que una acción o un instrumento de deuda se pueda acreditar como patrimonio básico adicional deberá cumplir con los criterios que se enumeran a continuación: c) Perpetuidad.	Significa los requisitos previstos en la Normatividad de Capital Panameña para la redención, pago o recompra anticipada de la presente Emisión, según se describen a continuación:  Requisitos de Redención Anticipada bajo la Normatividad de Capital Panameña Artículo 6. características de los instrumentos financieros para el capital primario adicional.  5. Pueden ser redimibles a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:  c. El sujeto regulado deberá recibir la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y d. El sujeto regulado deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.



Resolución No.SMV 226-23

De de Junio de 2023

Página 6 de 8

patrimonio básico adicional, solamente se pagan en caso de una liquidación. Se considera que un instrumento de deuda cumple este criterio si su redención está condicionada a la liquidación del Dichosemisor. instrumentos podrán redimirse, pagarse recomprarse anticipadamente, una transcurridos cinco (5) años contados a partir del momento de su emisión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: ElI. emisor deberá obtener. previo al momento de realizar la redención, pago o recompra, autorización de la Superintendencia Financiera Colombia. Deberán por sustituirse instrumentos de que capital pertenezcan al patrimonio básico ordinario o al patrimonio básico adicional, y dicha sustitución debe efectuarse en condiciones de sostenibilidad para la capacidad de generación de ingresos emisor. Este requisito puede exceptuarse entidad si la demuestra que, después de realizar de forma anticipada la

recibir la
autorización
previa de la
Superintendencia
de Bancos y

b. El sujeto regulado deberá sustituir instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.



redención, el pago o la recompra, seguirá contando De <u>∫</u> de \_ Página 7 de S

con recursos suficientes para dar cumplimiento a las relaciones de solvencia de que trata el presente capítulo y a los colchones de que trata el capítulo 4 del presente título. Elemisor deberá abstenerse generar de expectativas sobre la redención, el pago recompra anticipada. Los instrumentos deuda pertenezcan al patrimonio básico adicional podrán contemplar redención, el pago o la recompra anticipada antes de cinco (5) años, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i) Cuando se presente modificación al presente título que implique que el instrumento no cumpla los criterios pertenencia alpatrimonio básico adicional. ii) Cuando una modificación a la normativa tributaria implique un cambioenеľ tratamiento de los flujos del instrumento en las

bases fiscales.

tiempo en tiempo.

Subsidiarias: Significa BAC International Bank (Grand Cayman), BAC Bahamas Bank Ltd., BAC Valores, Inc., Premier Asset Management, Inc., Rudas Hill Financial, Inc. y BAC Latam SSC, S.A. y Credomatic International Corporation así como cualquier otra subsidiaria que el Emisor pueda tener de

Subsidiarias: Significa BAC International Bank (Grand Cayman), BAC Bahamas Bank Ltd., BAC Valores, Inc., Premier Asset Management, Inc., y BAC Latam SSC, S.A. así como cualquier otra subsidiaria que el Emisor pueda tener de tiempo en tiempo.

Definición de Subsidiarias en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo de la Emisión

Resolución No. SMV-226-23 De <u>de Junio</u> de 2023 Página 8 de 8

Definición de SFC en el Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo de la Emisión. Patrimonio Básico Adicional: rigiéndose bajo las normas del Decreto 2555 del 2010 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las circulares que lo regulen.

Se elimina del Glosario de Términos Definidos del Prospecto Informativo de la Emisión el término "SFC".

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García-Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPUBLICA DE PANAMÁ

Es cobia auténtica de su Original

.....

Feeba:



### REPÚBLICA DE PANAMA

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-<u>227</u>-2023 (de <u>9</u> de <u>Junio</u> de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No.SMV-225-23 de 8 de junio de 2023, se resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Rotativos Inmobiliarios por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución No. SMV-179-2020 de 7 de mayo de 2020, de la sociedad CM Realty, S.A., en atención a solicitud presentada;

Que se advierte que, en el cuadro comparativo relacionado a los términos y condiciones modificadas, visibles en la Resolución No.SMV-225-23 del 8 de junio de 2023, se incluyó cuadro comparativo que difiere del cuadro final aprobado en el hecho de importancia autorizado por esta Superintendencia y que fuera debida y oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-225-23 de 8 de junio de 2023, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse incluido información errada concerniente al objeto de la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-225-23 de 8 de junio de 2023, de modo que se entienda que el cuadro comparativo empleado para registrar las modificaciones a los términos y condiciones de la emisión correspondiente a los Bonos Rotativos Inmobiliarios por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución No. SMV-179-2020 de 7 de mayo de 2020, de la sociedad CM Realty, S.A., debe ser de la siguiente manera:

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Original	Términos y Condiciones Modificados	
Tasa de Interés y Pago de Intereses	menos de vergarán una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea	En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, administrada y publicada por CME Group	



11/

Resolución No.SMV-<u>227</u> -23 De <u>9</u> de <u>Junio</u> de <u>2023</u> Página **2** de **2** 

requieran entre sí para los depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso de que la Tasa de Interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie que revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la BVP y a LatinClear por lo menos tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés...

Benchmark Administration Limited. y será comunicada a la Superintendencia de Mercado de a la V Latinoamericana de Valores, S.A. al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante suplemento. un Informativo. La Prospecto variable de los Bonos de cada serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del periodo de interés por empezar...

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 2000 y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca Director de Emisores

/mr

REPUBLICA DE PANAMA

Panama, -

Fecha:

### REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 24/-2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor Banistmo, S.A., sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No SMV-616-17 de 7 de noviembre de 2017 y su modificación;

Que Banistmo, S.A. solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, mismos que serán de aplicabilidad únicamente para las futuras series de bonos a emitir y no para las actualmente existentes;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 13 de junio de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un total de Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No.SMV-616-17 de 7 de noviembre de 2017 y su modificación de la sociedad Banistmo, S.A.

Esta modificación no surtirá efectos, ni afectará de modo alguno los términos y condiciones de las series de Bonos que se encuentran actualmente emitidas y en circulación, mismos se mantienen vigentes, aplicando únicamente para las futuras serie de bonos por emitir posterior a esta resolución, entendiéndose lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado		
Fecha de Vencimiento	Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series por plazos de dos (2) años hasta quince (15) años contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie. La fecha de vencimiento de cada serie de Bonos será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado, y notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.	Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series por plazos a ser determinados por el Emisor según sus necesidades y las condiciones del mercado, y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, a Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., Central Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinclear) e inversionistas, mediante suplemento al Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.		





Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE X QÚMPLASE

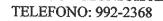
Rafael García Mayorca Director de Emisores

/mr





REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE LOS POZOS CONCEJO MUNICIPAL





E-mail: concejolospozos@gmail.com

### **ACUERDO Nº006-2023**

(Del 04 de diciembre de 2023.).

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS, APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL PERIODO 2023, POR UN MONTO DE B/. 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el acuerdo N°006-2022, del 28 de diciembre de 2022, se hace necesario la modificación del presupuesto de Renta y Gastos del periodo 2023.

Que, los códigos de gastos que se tienen que reforzar en el departamento de Alcaldía son: 611 Donativo a personas, 639 Otros sin fines de lucro.

Que, el código de Ingreso que se reforzara es 1.2.6.0.99 otros ingresos varios, donde obtuvo un ingreso de Aporte del Gobierno Central, el día 2 de noviembre del 2023, con referencia de transferencia bancaria N° BL/0000059516202300086369P003, por la suma de B/. 7,200.00 (siete mil doscientos balboas con 00/100),

Por lo que,

### ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un crédito extraordinario para reforzar los códigos de ingresos y egresos en el Presupuesto del periodo 2023.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementar el ingreso con B/.7,200.00 (siete mil doscientos balboas con 00/100), en el código 1.2.6.0.99 Otros ingresos varios.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Mulko Hawaga



 ARTÍCULO TERCERO: Aumentar en la parte de gastos los códigos que se detallan en el cuadro;

# **CRÉDITO EXTRAORDINARO 2023**

COD.	DETALLE	DEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2023	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
611	Donativo a personas	Alcaldía	54,100.00	6,000.00	60,100.00
639	Otros sin fines de lucro	Alcaldía	14,100.00	1,200.00	15,300.00
	TOTAL			7,200.00	10,000.00

 ARTICULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, a los cuatro días (4) del mes de diciembre, de dos mil veintitrés (2023).

H.R. ADONAY CUEVAS

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. NIULKA MARCIAGA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos, a los cuatro días (4) del mes de diciembre, de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLACE

RAFAEL VALDES
ALCALDE MNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS

YASMIN VILLAMONTE SECRETARIA DE ALCALDÍA DISTRITO DE LOS POZOS



## **AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que MEN MU QIU ZHONG, varón, soltero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-980-415, con domicilio en la Urbanización Condado del Rey, casa No. D-47, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, teléfono 6411-2269, en su calidad de representante legal del establecimiento que lleva por razón comercial el nombre de MINI MARKET EYLIN, ubicado en Veracruz, calle principal, casa No. 52-A, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operaciones No. 8-980-415-2021-574281863, anuncio y certifico que traspaso legalmente mi establecimiento a la señora MICHELLE MARCELA WONG, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-819-1550, con domicilio en Veracruz, calle principal, casa No. 52-A, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 9725930. Tercera publicación.

**AVISO AL PÚBLICO**. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **EL ROBLE MARKET**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones No. 2-722-1366-2018-598190, ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **ANTONIO PAULIN MOCK LEE**, con cédula de identidad No. 2-722-1366, ha sido traspasado a **ERICA QIU LI**, con cédula de identidad No. 8-858-1324. L. 202-123489030. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, WAI CHIN ZHONG ZHU, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-857-1575, de nacionalidad panameña, casada, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chepo, Urbanización Loma Naranjo, en mi calidad de representante legal de mi establecimiento comercial MINI SUPER LOMA DEL NARANJO, ubicado en Panamá Chepo El Naranjo, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación No. 572601, traspaso dicho negocio al Sr. TONY LUO ZHONG, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-831-1477, ubicado en Chepo, calle principal, Urbanización Loma Naranjo. L. 202-123546087. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, QING WEN WANG YAU, con cédula de identidad personal No. N-20-831, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado SUPER MARKET PANAMA, aviso de operación No. N-20-831-2019-628884, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, Vía principal hacia Pesé, anuncio y certifico que traspaso a la soñera ALICIA WANG ZHUO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-924-2023, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación. Atentamente, Firmado. Qing Wen Wang Yau cédula No. N-20-831. L. 202-123563909. Segunda publicación.



**AVISO DE DISOLUCIÓN**. De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 10,528 de 17 de octubre de 2023, ante Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Persona Jurídica, a Folio No. 155698109, el 14 de noviembre de 2023, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COLVEN HOME, S.A**. L. 11478156. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN**. De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 20,569 de 13 de octubre de 2022, ante Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Persona Jurídica, a Folio No. 25047862, el 8 de noviembre de 2022, ha sido disuelta la fundación denominada **FUNDACIÓN NAMUR**. L. 11478157. Única publicación.



Instagram: alc aldiadearraijan Twitter: alcalc iadearraijan Facebook: Alc ıldia de Arraiján www.arraijan municipios.gob.pa www.catastro ırraijan@gmail.com



EDICTO No.018-23

Arra ján 12 de Octubre 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

### HACE SABER

Que la señora, VIANKA DEL PILAR ALFRED GUTIERREZ, mujor, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº. 8-786-2002, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de ARRAIJAN CABECERA; calle el Pescado presentó el 19 de enero 2020, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de 99.31Mts2, que forma parte de la Finca Nº. 4375 inscrita en el Tomo Nº.99 Folio Nº.142, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera según consta en el plano Nº. 130101-153880, fechado el día 20 de marzo 2023.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto Libre de la Finca 18, Rollo 8814, Doc.1 Cod. 8001

Propiedad Municipio Arraiján

SUR: Calle del Pescado

ESTE: : Resto Libre de la Finca 18, Rollo 8814,Doc.1 Cod.8001

Propiedad Municipio Arraiján

OESTE: Resto Libre de la Finca 18, Rollo 8814, Doc.1 Cod. 8001

Propiedad Municipio Arraiján Ocupado por Cristobalina valencia MIDE: 9.71 MTS2

MIDE: 9.352 MTS2

MIDE: 10.51 MTS2

MIDE: 10.18 MTS2

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagar valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL Nº67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (18) de octubre de des mil veintitres (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE

CARLOS MÓRAN

SECRETARIO GENERAL

DEL MINICIPIO DE ARRAMAN

REPUBLICA CAR DE PARA DE CATA

**Gaceta Oficial** 

Liquidación... 010407056





### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

### DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACIÓN REGIONAL DE HERRERA

# EDICTO Nº 65-2023

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

### HACE SABER:

Que, RAUL IVAN MITRE SAMANIEGO, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, casado, Agricultor, portador de la cedula de identidad personal número 6-709-1956, residente en EL GUAYMIE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU , Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-79-2023 fechada 26 de Julio de 2023, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de ONCE HECTAREAS MAS CINCO MIL OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCO **DECIMETROS** (11HAS+5080.05M<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en <u>EL</u> GUAYMIE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Folio Real No.30238400, Código de Ubicación 6304, propiedad de Conier Alberto Ortega Mitre. Camino Nacional de 15.00 metros de ancho. Terrenos Nacionales ocupados por la Junta Comunal de Llano Grande (Área Verde).

: Folio Real No.30280050, Código de Ubicación 6304, propiedad de Juventino SUR Chávez Peralta. Folio Real No.26414, Documento 410505, Código de Ubicación 6304, propietaria Lidia del Carmen González González y Otra.

: Folio Real No.30238400, Código de Ubicación 6304, propietario Conier Alberto ESTE Ortega Mitre.

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por la Junta Comunal de Llano Grande (Área Verde). Folio Real No.30280050, Código de Ubicación 6304, propietario Juventino Chávez Peralta. Camino Nacional de 15.00 metros de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los once (11) días del mes de Octubre de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL DIRECTOR REGIONAL

ANATI-HERRERA

FIRMA: SRA.\GEOVANIS ARANDA

SECRETARIA AD-HOC

/jovana

Gaceta Oficial

202-122738575



CA DE PANAMA



#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

# DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACIÓN REGIONAL DE HERRERA

# EDICTO Nº 66-2023

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

## **HACE SABER:**

Que, RAUL DARIO MITRE GUEVARA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, casado, Agricultor, portador de la cedula de identidad personal número 6-47-2139, residente en EL GUAYMIE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-78-2023 fechada 26 de Julio de 2023, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de DOCE HECTAREAS MAS DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS (12HAS+0217.95M²), las cuales se encuentran localizadas en EL GUAYMIE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: <u>Carretera Nacional Ocu – Llano La Cruz de 30.00 metros de ancho.</u>

Folio Real No.39564, Documento 1386828, Código de Ubicación 6304,

Propietario Rubén Darío Mitre González.

SUR : Folio Real No.30238400, Código de Ubicación 6304, propiedad de Conier Alberto

Ortega Mitre.

ESTE : Folio reAL30238400, Código de ubicación 6304, propietario Conier Alberto

Ortega Mitre, Plano No.60404-35948

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por la Junta Comunal de Llano Grande (Área

Verde). Folio Real No.39564, Documento 1386828, Código de Ubicación 6304, Rubén Darío Mitre González. Camino Nacional de 15.00 metros de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de <u>OCU</u> del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los once <u>(11)</u> días del mes de <u>Octubre</u> de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA CADI OS ADNIH FO DIMENTEL

LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL

DIRECTOR REGIONAL ANATI-HERRERA FIRMA SEOVANIS ARANDA

SECRETARIA AD-HOC

/jovana

**Gaceta Oficial** 

202-122738739



### EDICTO No. 142

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR: (A) FELIPE PINEDA MARTINEZ, varón panameño mayor de edad, soltero, con cedula de identidad personal N°.9-726-1022, con residencia en Bello Horizonte, calle EL Mirador, cerca de la antena, teléfono N°.6477-9434, encargado del depósito del machetazo.---

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.75 MTS

SUR. VEREDA CON: 19.75 MTS

ESTE: CALLE EL MIRADOR CON: 18.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18..00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: <u>TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS</u> CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (355. 50 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de dos mil veintitrés.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de agosto de

Dos mil veintitrés

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

cceller

**Gaceta Oficial** 

CADE

Liquidación...202-122628164



### EDICTO Nº 251 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que JAIME MELQUIS VALDES MARTINEZ Y OTROS vecino de PORTON, corregimiento de SAN ISIDRO distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-191-141 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldio nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SAN ISIDRO Jugar ALTO JACU, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación SOLDADOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL Nº 34348 CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE JAVIER OSVALDO VARGAS GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAVIER OSVALDO VARGAS GONZALEZ, FOLIO REAL Nº 44458 COD. DE UBIC Nº 4402 PROPIEDAD DE IRENE SALDAÑA VILLARREA, PLANO 404-02-14972.

Sur: FOLIO REAL N° 35286 COD. DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE JOSELITO ARAUZ MONTENEGRO, PLANO N°40-02-12264, FOLIO REAL N° 20755 COD. DE UBIC. 4402 PROPIEDAD DE DANIEL VALDES GONZALEZ PLANO N° 44-7549, FOLIO REAL N° 621 COD. DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE DANIEL VALDES GONZALEZ PLANO N° 44-1340.

Este: CAMINO DE 15.00 M A OTRAS FINCAS A ALTO JACU..

Oeste: QDA. MAYO.

con una superficie de 27 hectáreas, más 1078 metros cuadrados, con 66 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-848 de 7 de OCTUBRE del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo Nº 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (27) días del mes de JULIO del año 2023 .

Nombre:

ZULEIMA MERCEDES GUERRA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

**Gaceta Oficial** 

202-122328811 Liquidación...





# DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

### EDICTO Nº 374 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

#### HACE SABER:

Que <u>NEIBY GLADYS GONZALEZ MORA</u> <u>vecino</u> de <u>BUENA VISTA</u>, corregimiento de <u>LA CONCEPCION (CABECERA)</u>, distrito de <u>BUGABA</u> provincia de <u>CHIRIQUI</u> con número de identidad personal <u>4-137-885</u> ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de <u>CHIRIQUI</u>, distrito de <u>BUGABA</u> corregimiento de <u>LA CONCEPCION lugar</u> <u>BUGABITA ARRIBA, MUJER de</u> nacionalidad <u>PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA</u> ocupación <u>ADMINISTRADORA</u>

DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CEFERINO SERRANO GUERRA,

Sur: CALLE DE PIEDRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA LA C.I.A..

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BENJAMIN GUTIERREZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO RAMIREZ CHAVARRIA

con una superficie de <u>00 hectáreas 338</u> más <u>metros</u> cuadrados, con <u>46</u> decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: <u>ADJ-4-723</u> de <u>1</u> de <u>DICIEMBRE del</u> año <u>2022.</u>

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de \_David\_, al día (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año \_2023\_.

Firma:

Nombre: Y/

YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

**Gaceta Oficial** 

Liquidación. 202-123514861



Gaceta Oficial Digital



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

# AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

### **EDICTO EMPLAZATORIO No. ADMG 09-2023**

30 de junio de 2023

ALICA DE PAL

**Gaceta Oficial** 

Liquidación. 010576876

El suscrito, Director Nacional de Titulación y Regularización, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en uso de sus facultades delegadas, por este medio,

#### **EMPLAZA:**

A CARLOS DOMÍNGUEZ BARRIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 7-52-196, de paradero desconocido, para que dentro del término de 10 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación en un periódico de la localidad concurra ante este despacho por sí o por medio de apoderado debidamente facultado, a hacer valer su derecho dentro del proceso de adjudicación sobre un globo de terreno con una superficie de 02 Has + 8,138.69 m², propiedad de la Nación, ubicado en el sector denominado Las Lajitas, Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, ello en virtud de la Resolución No. ADMG-517-2023 de 5 de mayo de 2023, que ordena NEGAR POR IMPROCEDENTE la Cesión de trámite del expediente ADJ-13-484-2018.

Se advierte al emplazado que, si no concurre dentro del término señalado en líneas anteriores, se tomará como notificado del proceso administrativo de adjudicación antes señalado, tal como lo dispone el artículo 1016 del Código Judicial.

Este edicto será fijado por quince (15) días hábiles consecutivos, de manera simultánea, en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Panamá Oeste y de la Casa de Justicia y Paz del lugar; desfijado el edicto, será publicado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en un periódico de circulación nacional. Una vez cumplida la publicación por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, se publicará en la Gaceta Oficial por un (1) día hábil, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  Licdo. José Gabriel Montenegro  Administrador General
Administrador-General Administrador-General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
// (ANATI)
Maurier Miamista
Liçdo. Damián Čigarruista Torres
Director Nacional de Titulación y
Regularización
El funcionario de Titulación y Regularización del lugar
bace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy
( ) de de dos mil veintidos (2023) y destijado
hoy ( ) de de dos mil veintidós (2023).
Exp. ADJ-13-484-2018
milder 1



Gaceta Oficial Digital

JGM/DCT/BP/msm